

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
Proceso: DIVISIÓN DE BIEN COMÚN.  
Radicado: 1990-01841-00.  
Demandante: DARYS VIOLETA SOSSA RODRÍGUEZ.  
Demandado: ALBA ELOISA SOSSA DE VERGEL Y CARMEN BEATRIZ  
GUERRERO DE SOSSA.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: SEÑALAR** Para las **10:00 AM.** del **10 de octubre** de **2023.** para que tenga lugar la CONTINUACION de la AUDIENCIA ART 126 C.G.P. Lo anterior por intermitencia en el internet.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión<sup>1</sup>, de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7º Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso<sup>2</sup> para el buen desarrollo de la misma<sup>3</sup>.

El hecho de NO conectarse a dicha audiencia, puede acarrear consecuencias procesales, probatorias, pecuniarias y sancionatorias en los términos del artículo 372 del C.G.P., por lo cual, se previene a las partes que, inclusive, pueden presentar excusa por hechos justificables anteriores a la misma para que sea aplazada, esto, aunado, a que de no conectarse se continúa con la audiencia<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Inc 2º art 7 del Decreto 806 de 2020.

<sup>2</sup> Artículo 364 del C.G.P.

<sup>3</sup> Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P.

Artículo 3 del Decreto 806 del año 2020. *Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*

<sup>4</sup> Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Acción de Tutela, radicación N° 11001-22-10-000-2017-00633-01, M.P. Luis Armando Toloza Villabona.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

**ADVERTIR** al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciase y tramítese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.S. N° 198

*Revisó: Kelly Rincón.  
Proyectó: Diana Carol santos*

Firmado Por:  
Jaime Poveda Ortigoza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5e7088c3a90d09a64b29fc1ef61ba79237f2119a1a7b3a4f7730250f22ca15**

Documento generado en 22/09/2023 03:46:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**